



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de enero de 2010, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Fabio Rodríguez Hernández, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 056-0044738-6, y Nurys de León García, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral núm 001-1071274-2, ambos domiciliados y residentes en Bandera del municipio



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, actores civiles; y por Wendy Ramón Vizcaíno, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 084-0010245-8, domiciliado y residente en la calle Central núm. 33, Pizarrete, Baní, imputado y civilmente responsable, contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 22 de julio de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Yanil Pérez Pimentel, por sí y por la Licda. Andrea Sánchez, ambas defensoras públicas, en la lectura de sus conclusiones, en representación del recurrente Wendy Ramón Vizcaíno;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Dr. Juan de Dios Contreras Ramírez, por sí y por los Dres. Joaquincito Boció Familia y Víctor Vicioso Made, en representación de los recurrentes Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García, mediante el cual



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

interponen su recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 5 de agosto de 2009;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Andrea Sánchez, defensora pública, en representación del recurrente Wendy Ramón Vizcaíno, mediante el cual interpone su recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de agosto de 2009;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los recurrentes, y fijó audiencia para el conocimiento de los mismos el 16 de diciembre de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

Procedimiento de Casación; 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 16 de julio de 2007, ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Prolongación 27 de Febrero de esta ciudad, entre el camión marca Mack, conducido por Wendy Ramón Vizcaíno, y la motocicleta conducida por Robert Samboy Sánchez, quien viajaba acompañado del señor José Rodríguez Cosme, falleciendo este último a consecuencia de los golpes recibidos; b) que apoderado del asunto el Juzgado de Paz del municipio Santo Domingo Oeste, dictó su decisión al respecto, el 12 de marzo de 2009, cuyo dispositivo figura copiado en el de la decisión recurrida; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 22 de julio de 2009, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza los recursos de apelación interpuestos por: a) la Licda. Andrea Sánchez, defensora pública, en nombre y representación del señor Wendy Ramón Vizcaíno Rosario, en fecha 2 de abril del año 2009; b)



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

*por los Licdos. Juan de Dios Contreras Ramírez, Víctor Vinicio Made y Joaquincito Boció Familia, en nombre y representación de los señores Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García, en fecha 27 de marzo del año 2009; ambos en contra de la sentencia núm. 0306-2009, de fecha 12 de marzo del año dos mil nueve (2009), dictada por el Juzgado de Paz del municipio Santo Domingo Oeste, cuyo dispositivo es el siguiente: 'Primero: Declara culpable al imputado Wendy Ramón Vizcaíno Rosario, de haber infringido las previsiones de los artículos 49, literal c, 49 numeral 1 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, lo que es lo mismo, ocasionar la muerte de una persona con la conducción de un vehículo pesado de motor y la conducción descuidada, sin el debido cuidado y circunspección, en perjuicio de quien en vida se llamaba José Rodríguez Cosme y en consecuencia visto los artículos 339 numerales 1, 5 y 6; 340 numerales 2 y 6, y 341 numerales 1 y 2, del Código Procesal Penal, condena al señor Wendy Ramón Vizcaíno Rosario, al pago de una multa de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos), a favor del Estado Dominicano, y cumplir una pena de prisión correccional de un (1) año suspensivos siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar otorgado como su domicilio y residencia habitual; b) Abstenerse de viajar al extranjero; c) Abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas; d) Abstenerse del porte o tenencia de armas de*



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

*fuego; e) Abstenerse del manejo de vehículos pesados, fuera del trabajo, condición esta que entrará en vigencia con posterioridad al cese de la suspensión de la licencia de conducir. Finalmente ordena la suspensión de la licencia de conducir del señor Wendy Ramón Vizcaíno Rosario, por un período de 6 meses; **Segundo:** Declara las costas penales del proceso de oficio, por haber sido el ciudadano Wendy Ramón Vizcaíno Rosario asistido por una defensora pública; **Tercero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la actoría civil interpuesta por los señores Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García, en sus respectivas calidades de padre de la víctima, y madre de la niña procreada con la víctima de iniciales Y. R. de L., por haber sido realizadas conforme a las normas vigentes; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dichas actorías civiles: Acoge en parte y condena al señor Wendy Ramón Vizcaíno Rosario, en su calidad de imputado y conductor del vehículo descrito como: Marca Mack, chasis núm. RD686S4333, registro núm. S003683, color verde, por haberse demostrado que con la falta cometida por el mismo se le provocó un daño moral a las personas hoy constituidas en actor civiles y existir un vínculo de causalidad entre la falta y el daño, por lo que procede que el mismo pague la suma total de RD\$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos) divididos en partidas individuales de RD\$500,000.00, a favor de Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García, en sus respectivas calidades de*



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

*padre de la víctima, y madres de la niña procreada con la víctima de iniciales Y.R. de L., rechazando la constitución en actor civil interpuesta en contra de la compañía Moto Mundo Dominicana, S. A., en calidad de tercero civilmente demandado, toda vez que el vehículo perteneciente a esta empresa, y conducido por una de las víctimas señor Robert Samboy Sánchez, descrito como: marca Jinchen, modelo AX100-B, año 2005, matrícula núm. 1718399, color azul, chasis núm. LJCPAGLH751000474, no se demostró el vínculo de causalidad entre la falta y el daño; **Quinto:** Excluye a las compañías Monumental de Seguros, no solo por que tal como se sustrae del auto de apertura a juicio, el certificado de la Superintendencia de Seguros de fecha 21 de agosto del año 2007, según el cual el vehículo descrito como: marca Mack, chasis núm. RD686S43333, registro núm. S003683, fue excluido como elemento probatorio, sino además porque presentado en el juicio oral, no contestado por las partes, señala que esta compañía no era la aseguradora de este vehículo al momento de ocurrir los hechos; **Sexto:** Excluye al ciudadano José Antonio Pérez Soto, en su calidad de tercero civilmente demandado, toda vez que no consta que el mismo haya sido puesto en causa para la audiencia del día hoy, por lo que no puede serle oponible sentencia alguna de índole civil, lo que sería violatorio al artículo 8, numeral 2 letra j de la Constitución; **Séptimo:** Condena al señor Wendy Ramón Vizcaíno Rosario, en su calidad de imputado*



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

*al pago de las costas civiles del proceso con distracción a favor de los Licdos. Joaquinquito Boció Familia, Víctor Vicioso Made y Santo del Rosario Mateo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad'; SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; TERCERO: Condena a los recurrentes Wendy Ramón Vizcaíno Rosario y Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García al pago de las costas procesales";*

Considerando, que el recurrente Wendy Ramón Vizcaíno, esgrime en síntesis, como medio de casación, lo siguiente: “**Único Motivo:** sentencia manifiestamente infundada; que el tercero civilmente demandado sí fue puesto en causa para la audiencia y le mostraron al tribunal la citación realizada a tales efectos, así como también la exclusión de la aseguradora del vehículo; que el recurrente no es el propietario del vehículo ni tampoco el asegurado del mismo, que el a-quo no debió excluirlo del proceso por su incomparecencia, porque de ser así entonces se justificaría un descargo por la incomparecencia de una de las partes, que la sentencia carece de motivos, que el imputado recurrente fue condenado penalmente por un hecho que no ocasionó y también condenado civilmente sin ser dueño del vehículo de motor”;



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

Considerando, que los recurrentes Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García, proponen como medio de casación, lo siguiente: “**Primer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada; **Segundo Medio:** Violación al artículo 24 y 172 del Código Procesal Penal, falta de motivación, ilogicidad y contradicción de la sentencia, omitiendo estatuir sobre la responsabilidad del tercero civilmente demandado; que la corte no respondió todos los puntos que le fueron sometidos; que no hay señal por parte del a-quo de que hiciera un análisis sobre otro medio de prueba, limitándose a fundamentar su fallo en lo declarado por el imputado; que la corte sólo expresó que las partes no probaron que José Antonio Pérez Soto en su calidad de civilmente demandado, fuera citado, beneficiándose la corte de la falta del a-quo, quien era que debía cumplir con las citaciones; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos, que al excluir al tercero civilmente demandado, y confirmar lo del a-quo de que no podía serle oponible la sentencia a éste, se evidencia una errónea aplicación de la ley, ya que según el artículo 133 de la ley 146-02, las sentencias sólo le son oponibles a las compañías de seguros, no así a los terceros civilmente demandados; que el día de la audiencia los recurrentes a solicitud de la Juez a-quo le mostraron al tribunal el acto núm. 021/2009 del 5 de



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

marzo de 2009, a requerimiento de la secretaria del tribunal, el cual probaba que el civilmente demandado fue citado para la audiencia, documento que anexamos al presente recurso”;

Considerando, que por la solución que se le dará al caso, se analiza en primer término lo relativo a la última parte del único medio esgrimido por el recurrente Wendy Ramón Vizcaíno, referente a la ausencia de motivos al ser condenado penalmente;

Considerando, que no basta con invocar un vicio, sino que es necesario que el mismo esté fundamentado en derecho, lo que no ocurrió en la especie, que al no fundamentar este aspecto el recurrente, imposibilita a este tribunal de alzada examinar el mismo, que además del examen de la sentencia en este sentido, se infiere que la misma fue motivada correctamente, por lo que se rechaza su alegato, confirmando el aspecto penal de la decisión;

Considerando, que la primera parte del medio invocado por el recurrente Wendy Ramón Vizcaíno, versa sobre la exclusión del tercero civilmente demandado en el proceso, se analiza conjuntamente con los alegatos de los querellantes constituidos en actores civiles, por versar



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

sobre lo mismo, quienes esgrimen en síntesis, que el señor José Antonio Pérez Soto, sí fue puesto en causa para la audiencia que conoció en fecha 12 de marzo de 2009 el fondo del proceso, según acto de alguacil anexo al expediente, por lo que no debió ser excluido del proceso en su calidad de tercero civilmente demandado;

Considerando, que en relación a los alegatos esgrimidos por los recurrentes en sus respectivos recursos, los cuales abarcan el aspecto civil, del examen de la decisión atacada se infiere que la Corte a-qua para fallar en este sentido dio por establecido, en síntesis, lo siguiente: “...que de la ponderación de los vicios y errores denunciados por dicha parte, así como del análisis de la sentencia recurrida, la corte ha podido constatar que ninguno de los recurrentes pudieron demostrar tal como apreció el Tribunal a-quo que el nombrado José Antonio Pérez Soto en su calidad de tercero civilmente demandado, haya sido puesto en causa para la audiencia llevada a efecto por dicho tribunal, para excluirlo del proceso...”;

Considerando, que contrario al planteamiento de la Corte a-qua, en el sentido de que no se pudo demostrar que el nombrado José Antonio Pérez Soto, en su indicada calidad, haya sido puesto en causa



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

para la audiencia que conoció el fondo del proceso, del examen de las piezas que componen el expediente se infiere que el mismo sí fue puesto en causa para dicha audiencia, según acto de alguacil núm. 021/09 de fecha 5 de marzo de 2009, instrumentado por la alguacil de estrado del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo 2 de Baní, Elizabeth Castillo Díaz, situación esta además planteada por los querellantes constituidos en actores civiles en su instancia de apelación, por lo que la corte incurrió en falta de base legal, en consecuencia se acoge el alegato de las partes;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara parcialmente con lugar los recursos de casación interpuestos por Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de Legón García, y por Wendy Ramón Vizcaíno, contra la decisión dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 22 de julio de 2009, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Casa la referida sentencia únicamente en el aspecto



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Rc: Fabio Rodríguez Hernández y Nurys de León García  
Fecha: 13 de enero de 2010

civil y ordena el envío del proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que su presidente en forma aleatoria elija una de sus Salas, a los fines de una nueva valoración de los recursos de apelación en el aspecto delimitado;  
**Tercero:** Se compensan las costas.

*Hugo Álvarez Valencia*

*Julio Ibarra Ríos*

*Edgar Hernández Mejía*

*Dulce Ma. Rodríguez de Goris*

*Víctor José Castellanos Estrella*

*Grimilda Acosta*  
*Secretaria General.*

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

Mm/Dcsd